



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



ESCRITURA DE FUNDACIÓN O  
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPAÑÍA ECUARASTREO S. A.-----

-----  
-----  
CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.600.00.--  
-----  
-----

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.-----  
-----  
-----

En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día lunes doce de noviembre del año dos mil doce ante mí, **Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil**, comparecen, los señores **SANDRA BELEN DELGADO RAMIREZ** y **KEVIN ARMANDO RAMIREZ MATAMOROS**, por sus propios y personales derechos.- La señorita Sandra Belén Delgado Ramírez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada y residente en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos; y, el señor Kevin Armando Ramírez Matamoros, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, todos quienes por presentarme sus documentos de identificación personal en este acto de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de **FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la

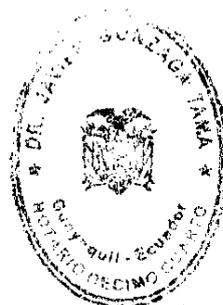


1 minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo  
2 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una contentiva de  
3 Fundación o Constitución Simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga  
4 al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA:**  
5 **COMPARECIENTES.-** Concurrimos a la celebración de este contrato y  
6 manifestamos expresamente la voluntad de fundar o constituir la Compañía  
7 Anónima bajo la denominación objetiva de **ECUARASTREO S.A.**; la señorita  
8 SANDRA BELEN DELGADO RAMIREZ y señor KEVIN ARMANDO RAMIREZ  
9 MATAMOROS por nuestros propios y personales derechos, de nacionalidad  
10 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, con capacidad civil;  
11 domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, para cuyo efecto  
12 unimos capitales, para emprender en operaciones mercantiles, a fin de  
13 participar de las utilidades que resultaren.- **SEGUNDA.-** Constitúyase en esta  
14 ciudad de Guayaquil mediante el presente contrato, la compañía que se  
15 denominará **ECUARASTREO S. A.**, la misma que se registrá por las  
16 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil,  
17 Resoluciones dicitadas por la Superintendencia de Compañías, las normas del  
18 Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, Estatuto Social y los  
19 Reglamentos que se expidieren.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**  
20 **ANÓNIMA DENOMINADA ECUARASTREO S. A.- CAPÍTULO I: OBJETO**  
21 **SOCIAL, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**  
22 **PRIMERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es realizar por cuenta  
23 propia o de terceros, sean personas naturales o jurídicas, o asociada a  
24 terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Importar,  
25 comprar, vender, arrendar, desarrollar, distribuir, instalar bajo asistencia  
26 técnica y licencia de empresas extranjeras, dispositivos GPS (Global Position  
27 System) satelitales, para el control, localización y paralización de automotores,  
28 bienes muebles e inmuebles, semovientes, todos ellos tanto de propiedad



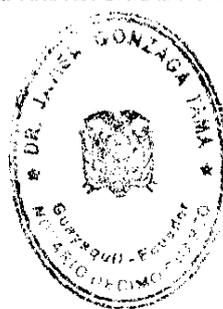
1 privada como pública en general, y personas; **b) Importar**, comprar, vender,  
2 arrendar, desarrollar, distribuir, instalar bajo asistencia técnica y licencia de  
3 empresas extranjeras, alarmas y accesorios para vehículos, bienes muebles e  
4 inmuebles; **c) Importación** de equipos, partes, piezas, accesorios para la  
5 producción y ensamblaje de dispositivos de seguridad; **d) Brindar** servicios de  
6 rastreo y ubicación de vehículos robados, mercancía y cualquier otro activo de  
7 riesgo; control monitoreado de flotas y de personal. Además, para el  
8 cumplimiento del objeto social, y de estimarlo esencial y conveniente, la  
9 compañía podrá participar como socia o accionista en la formación de  
10 sociedades nacionales y/o extranjeras domiciliadas o no en el país, y a  
11 suscribir aumentos de capital de las fundadas o constituidas; queda facultada  
12 para participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, privados de  
13 precios que guarden relación con su objeto; a ser agente, comisionista,  
14 intermediaria, mandataria, mandante, corredor y representante de personas  
15 naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En general con la finalidad  
16 de cumplir el objeto social y de estimarlo necesario, podrá intervenir y ejecutar  
17 sin limitación alguna, con cualquier empresa pública, semipública o privada  
18 todo tipo de acto, contrato o negocio permitido por las leyes ecuatorianas y que  
19 guarde relación con su actividad y fines.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**  
20 **DENOMINACIÓN.-** Con la denominación objetiva de **ECUARASTREO S. A.**, se  
21 constituye en esta ciudad de Guayaquil una sociedad anónima de nacionalidad  
22 ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente  
23 Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO TERCERO:**  
24 **DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cien años,  
25 que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el  
26 Registro Mercantil pertinente.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio  
27 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer  
28 sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-

1 **CAPÍTULO II: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**  
2 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El importe del capital autorizado de la compañía  
3 es de un mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, y  
4 el capital social asciende a ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos  
5 de América, dividido en un ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un  
6 dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser  
7 aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**  
8 **SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al  
9 ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la  
10 compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se  
11 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa  
12 publicación efectuada por el Representante Legal de la compañía por tres días  
13 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio  
14 principal. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la  
15 última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un  
16 documento nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
17 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es  
18 indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor  
19 pagado, consecuentemente cada acción liberada da derecho a un voto.-  
20 **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y  
21 Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o  
22 pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los  
23 títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre  
24 tanto solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-  
25 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ACCIONISTAS.-** En la suscripción de nuevas acciones  
26 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a  
27 sus acciones.- **CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO**  
28 **DUODÉCIMO: GOBIERNO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta



1 General de Accionistas que constituye el órgano supremo y la administración se  
 2 ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los  
 3 términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
 4 **TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente  
 5 convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de  
 6 Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
 7 posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria  
 8 efectuada por el Presidente o el Gerente General a través de la prensa en uno  
 9 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad,  
 10 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
 11 convocatorias deberán expresar lugar, día, hora y objeto de la reunión.-  
 12 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá  
 13 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o  
 14 del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas  
 15 que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las  
 16 convocatorias deberán efectuarse en la misma forma que las ordinarias.-  
 17 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se  
 18 requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de  
 19 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado; de no  
 20 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la norma de la Ley  
 21 de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el  
 22 número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los  
 23 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes  
 24 acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las  
 25 Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se leerán y discutirán  
 26 los informes que presentaren los administradores y comisarios, luego se  
 27 conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, se  
 28 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,

1 proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es  
2 que corresponde hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTÍCULO**  
3 **DÉCIMO NOVENO.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por  
4 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo  
5 nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO**  
6 **VIGÉSIMO.**- En las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y  
7 Extraordinarias, se tratarán asuntos que específicamente se hayan  
8 puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los  
9 acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por  
10 simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión,  
11 salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto exigiere una mayor proporción.  
12 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los  
13 accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General  
14 de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que  
15 el Gerente General, como Secretario, redacte la respectiva acta que resuma las  
16 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto que dicha acta pueda ser  
17 aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán en  
18 vigencia inmediatamente.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por  
19 el Presidente y el Gerente General, como Secretario, o por quienes hayan hecho  
20 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
21 Reglamento expedido para el efecto por el Superintendente de Compañías.-  
22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales de Accionistas  
23 podrán realizarse sin previa convocatoria, si se hallare presente la totalidad del  
24 capital social pagado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-  
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la Junta General de Accionistas,  
26 sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la  
27 transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación en proceso  
28 de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación del estatuto,



1 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria  
 2 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la  
 3 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar  
 4 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
 5 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto  
 6 de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de  
 7 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes  
 8 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se  
 9 haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Es competencia de la Junta General de  
 10 Accionistas: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía,  
 11 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
 12 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán  
 13 dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán  
 14 ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en la Ley  
 15 de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y  
 16 reparto de utilidades; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
 17 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título  
 18 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o  
 19 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su  
 20 caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer  
 21 los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el  
 22 presente estatuto; y, j) Resolver acerca de los asuntos que corresponden por  
 23 Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**  
 24 **VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.**- Son atribuciones y deberes del  
 25 Gerente General.- a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la  
 26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con  
 27 poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones  
 28 y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y

1 contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el  
2 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
3 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y/o de ahorros y efectuar toda  
4 clase de operaciones bancarias, mercantiles y civiles; e) Suscribir pagarés, letras  
5 de cambio y en general todo documento comercial o civil que obligue a la  
6 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de Ley,  
7 constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de Junta  
8 General de Accionistas, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar  
9 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General  
10 de Accionista; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la  
11 sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar  
12 informe anual a la Junta General de Accionistas Ordinaria, conjuntamente con  
13 los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Suscribir  
14 conjuntamente con el Presidente los títulos y acciones de la compañía. En caso  
15 de falta, ausencia o impedimento será reemplazado por el Presidente, quien  
16 tendrá las mismas facultades que el reemplazado; y, k) Las demás atribuciones  
17 que confiere el estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El  
18 Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
19 Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la representación  
20 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el  
21 Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta  
22 General de Accionistas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
23 General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que determinen la Ley de  
24 Compañías y este estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son  
25 atribuciones y deberes del o los Comisarios las dispuestas por la Ley de  
26 Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO**  
27 **VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las  
28 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7465541  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: MARTINEZ ERAZO MAURICIO JAVIER  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2012 3:49:19 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- ECUARASTREO S.A.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261586542  
 ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
 ECUARASTREO S.A.**

| Accionistas:                                      |                   | Aportaciones/Dólares |
|---|-------------------|----------------------|
| DELGADO RAMIREZ SANDRA BELEN Id No. 0925646499    |                   | \$ 150.00            |
| RAMIREZ MATAMOROS KEVIN ARMANDO Id No. 0926532011 |                   | \$ 50.00             |
| <b>TOTAL:</b>                                     |                   | <b>\$ 200.00</b>     |
| Plazo   | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
| 32 días   | 0.25              | 2012-12-10           |
| Valor del Capital                                 | Valor del Interés | Valor Total          |
| 200.00  | 0.04              | 200.04               |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

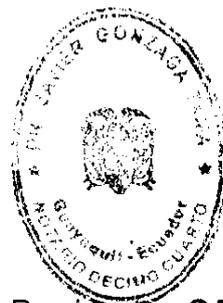
La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-11-08

p. Banco del Pacifico

  
 Firma Autorizada  
 herrera niemes johanna monserate

No. 003534



1 la misma que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CAPÍTULO IV.-**  
 2 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital  
 3 social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) La señorita  
 4 SANDRA BELEN DELGADO RAMIREZ, ha suscrito seiscientos acciones  
 5 ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América  
 6 cada una de ellas; Dos) El señor KEVIN ARMANDO RAMIREZ MATAMOROS,  
 7 ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de  
 8 los Estados Unidos de América cada una de ellas. Los suscriptores de  
 9 nacionalidad ecuatoriana, han pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas,  
 10 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido  
 11 por el Banco del Pacífico S. A., el mismo que se inserta a la matriz, para que  
 12 forme parte de ella como documento habilitante. Los accionistas pagarán el  
 13 setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo  
 14 de dos años, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley  
 15 de Compañías.- **TERCERA.-** Queda expresamente autorizada el Abogado  
 16 Mauricio Javier Martínez Erazo, para realizar todas las gestiones y diligencias  
 17 legales y administrativas conducentes a la culminación del trámite  
 18 societario.- Agregue y anteponga usted señor Notario, las demás cláusulas de  
 19 estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.-  
 20 Atentamente, Abogado Mauricio Javier Martínez Erazo, Matrícula catorce mil  
 21 doscientos cinco.- Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Quedan agregados al  
 22 Protocolo formando parte del mismo, el Certificado de la Cuenta de Integración  
 23 de Capital conferido por el Banco del Pacifico S. A.; absolucón de  
 24 denominaciones emitida por la Superintendencia de Compañías; y, copia  
 25 certificada de los documentos de identificación.- En consecuencia los otorgantes  
 26 ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones  
 27 constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura  
 28 pública para que surta sus efectos legales y pueda transcribirse en todos los

1 testimonios que de esta escritura se dieran.- Leída que fue la presente escritura  
2 de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los comparecientes, estos la  
3 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
4 unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

5

6

7

*Belen Delgado P.*

8

f). SANDRA BELÉN DELGADO RAMÍREZ

9

C. C.: 0925646499 / C. V.: 270-0040

10

11

12

*Kevin Ramirez M.*

13

f). KEVIN ARMANDO RAMÍREZ MATAMOROS

14

C. C.: 0926532011 / C. V.: 180 -0021

15

16

17

*[Signature]*  
**EL NOTARIO**

18

19

**SE OTORGÓ ANTE MÍ**, en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, el mismo que firmo, rubrico y sello en Guayaquil, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

20

21

22

23

24

25

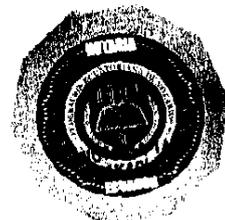
26

27

28

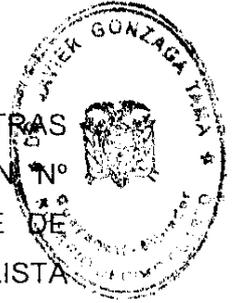


*[Signature]*  
Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil

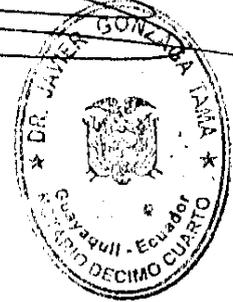




**RAZÓN:** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS LETRAS A) Y C) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.G.12.0007279, DICTADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR EL ABOGADO EFRÉN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ECUARASTREO S. A., OTORGADA EL DÍA LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2012, ANTE EL INFRASCRITO DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

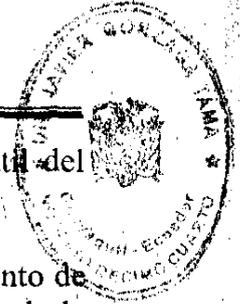


De JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 64.131  
FECHA DE REPERTORIO: 29/nov/2012  
HORA DE REPERTORIO: 11:33



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007279, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 22 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUARASTREO S.A.**, de fojas 140.415 a 140.431, Registro Mercantil número 21.888.

ORDEN: 64131



*Handwritten signature/initials*

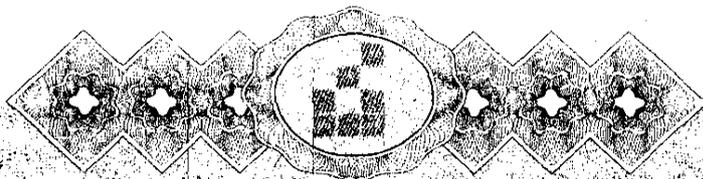
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 30 de Noviembre de 2012

REVISADO POR: *CV*

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DDY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 09 fojas, es igual al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado  
Guayaquil, 29 ENE 2013

  
Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil



Nº 427073



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13.

0000472

Guayaquil, - 7 ENE 2013

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUARASTREO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL